

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-156-SPA-121** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 14 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia en el módulo de esta Procuraduría ubicado en la Delegación Magdalena Contreras, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) En el domicilio ubicado en Palmera Datilera M 393, Lt 17(antes Galeana 5231) Col. Las Palmas (zaguán rojo) [Delegación Magdalena Contreras, entre Jacarandas y Fresnillo] se tiene en estado de maltrato 3 ejemplares caninos en el patio trasero del domicilio, ya que siempre están amarrados y no les prestan atención adecuada y se puede escuchar sus aullidos y lamentos, además se ha escuchado que los golpean (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0187-2015 del 20 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-156-SPA-121; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía estrados el 26 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0187-2015, el 03 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados en la vía pública y cerciorados de que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Palmera Datilera, manzana 393, lote 17, colonia Las Palmas, Delegación Magdalena Contreras, el personal actuante observó un inmueble de dos niveles con fachada en color gris y herrería en color rojo, con puerta de acceso peatonal color rojo. Acto seguido se

procedió a tocar a la puerta en repetidas ocasiones, sin embargo no hubo persona alguna que atendiera la diligencia. No obstante, nos entrevistamos con un vecino del lugar, quien manifestó que al interior del inmueble que nos ocupa se encuentran habitando diversos ejemplares caninos pero desconoce el estado físico y de alojamiento que guardan (...)

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0353-2015 del 11 de febrero de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 25 de febrero de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- *Que al interior de su domicilio habitan tres ejemplares caninos de 12, 6 y 4 años de edad, los cuales se encuentran alojados en el patio de su domicilio, teniendo lugar de resguardo (casa para perros), así como también se tiene determinado el espacio de cada uno de éstos, es decir, los tres ejemplares caninos se encuentran separados.*

2.- *Que dichos ejemplares caninos no se encuentran atados o limitados en su movilidad dentro de su lugar de alojamiento.*

3.- *Se otorgaran las facilidades para el ingreso al domicilio que nos ocupa al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar el estado actual que guardan los ejemplares caninos motivo de investigación.*

4. *Se hace entrega de copia a color de las cartillas de vacunación de los ejemplares caninos motivo de investigación.*

A través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0354-2015 del 11 de febrero de 2015, esta unidad administrativa informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 13 de febrero de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, quien manifestó su conformidad de que las notificaciones de carácter personal se hagan vía estrados, con el objeto de salvaguardar su confidencialidad (...)

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-0972-2015 del 06 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 12:30 horas del día sábado 07 de marzo de 2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) ubicados en el domicilio de referencia el personal actuante fue atendido por la propietaria de los ejemplares caninos, quien permitió el acceso a su domicilio a efecto de constatar las condiciones físicas y de alojamiento de éstos. El primer ejemplar canino macho de raza maltés de 12 años de edad, se ubica en el patio de entrada al domicilio, lugar que se encuentra techado con lámina de policarbonato, cuenta con casa para perros y recipientes con agua para beber y alimento sólido (croquetas), la condición física y muscular de éste es buena, no presenta atadura que limite su movilidad por su área de alojamiento, así como tampoco elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno. El segundo ejemplar canino macho de raza maltés de 6 años de edad, se ubica en el patio trasero del inmueble, lugar donde se encuentra instalada su casa para perros, contando con recipientes con agua y alimento sólido (croquetas), la condición física y muscular de éste es buena, no presenta atadura que limite su movilidad por su área de alojamiento, así como tampoco elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno. Finalmente, el tercer ejemplar canino se trata de una hembra de raza labrador de 4 años de edad, ubicada en el patio trasero del inmueble en una zona techada con lámina contando con casa para perros y recipientes con agua para beber y alimento sólido (croquetas), la condición física y muscular de ésta es buena, no presenta atadura que limite su movilidad por su área de alojamiento, así como tampoco elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno. Las áreas de alojamiento se encontraron en buenas condiciones zoosanitarias para el bienestar de los animales (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0187-2015 del 20 de enero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objetos tres ejemplares caninos localizados en el patio trasero del predio ubicado en calle Palmera Datilera Manzana 393, Lote 17(antes Galeana 5231), colonia Las Palmas, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del sábado 07 de marzo de 2015, **no se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los tres ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Palmera Datilera Manzana 393, Lote 17, colonia Las Palmas, Delegación Magdalena Contreras, toda vez que éstos se encuentran habitando en condiciones físicas y zoosanitarias aptas para su bienestar, contando con un lugar de resguardo, alimento y agua. Sin presentar atadura que limite su movilidad y desplazamiento por el lugar de alojamiento.



Vistas del 07 de marzo de 2015

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

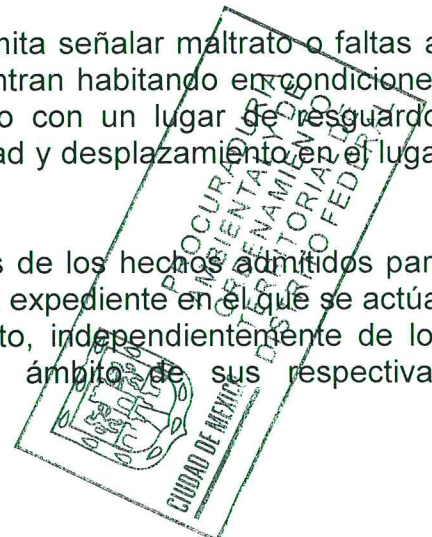
(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado en calle Palmera Datilera Manzana 393, Lote 17, colonia Las Palmas, Delegación Magdalena Contreras, habitan 3 ejemplares caninos; dos machos de raza maltés de 12 y 6 años de edad y una hembra de raza labrador de 4 años de edad.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, toda vez que éstos se encuentran habitando en condiciones físicas y zoosanitarias aptas para su bienestar, contando con un lugar de resguardo, alimento y gua. Sin presentar atadura que limite su movilidad y desplazamiento en el lugar de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-156-SPA-121

No. Folio: PAOT-05-300/200-1429-2015

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC*

